
Orden de 20-12-2002, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se convocan prestaciones económicas y de apoyo a la adopción de menores.

La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla - La Mancha, establece como principio rector en materia de atención a los menores la búsqueda de su integración sociofamiliar, otorgando a las familias los recursos necesarios que les permitan asumir plenamente sus responsabilidades.

El Capítulo VIII de la citada norma regula los criterios generales sobre la adopción, la posibilidad de establecer un periodo de acogimiento familiar preadoptivo, y recoge como imprescindible la realización de un proceso de formación, selección y apoyo a las familias adoptantes, sin distinción entre la adopción regional e internacional, con el fin de garantizar la idoneidad de estas, la adaptación plena e integración del menor en su familia.

Asimismo, en el Plan Integral para la Infancia y la Adolescencia en Castilla-La Mancha (1999 - 2003) se establece como objetivo específico, en el programa de Adopción, facilitar los recursos y apoyos necesarios que favorezcan el proceso de integración del menor.

Por Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 21-12-2000, se convocaron prestaciones económicas y de apoyo a la adopción de menores, estimándose oportuna su modificación para distinguir claramente las ayudas destinadas a financiar la gestión del expediente de adopción, respecto a las ayudas complementarias que tienen como objeto la atención de los menores adoptados.

El artículo 72 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, prevé la publicación de las Ordenes de convocatoria de las subvenciones públicas. Por ello y en virtud de lo establecido en el citado precepto, procede efectuar la convocatoria de prestaciones económicas de apoyo a la adopción de menores, ajustándose a las siguientes:

Bases

Primera.- Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria, con carácter indefinido, de ayudas a menores que se encuentren en proceso preadoptivo o adoptivo durante un año a partir de la fecha de su constitución.

2. Los menores podrán estar en su familia preadoptiva o adoptiva.

2.1. Se entiende por proceso preadoptivo la situación del menor que se halla en acogimiento preadoptivo constituido mediante resolución administrativa o judicial, o bien bajo figura jurídica constituida en el extranjero con finalidad de constituirse en España como adopción.

2.2. Se entiende por proceso adoptivo aquella situación en la que exista auto o sentencia firme de adopción debidamente inscrita en el Registro Civil Español.

Segunda.- Modalidades

Las ayudas de apoyo a menores en proceso preadoptivo o adoptivo tendrán las siguientes modalidades:

1.- Ayudas para el apoyo a menores acogidos con fines adoptivos o ya adoptados por gastos excepcionales derivados de la propia gestión del expediente y constitución del proceso adoptivo.

2.- Ayuda complementaria a favor de los menores con particularidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

Se podrá solicitar la ayuda sólo una vez y durante el primer año desde la fecha de la resolución administrativa o judicial del acogimiento o de la adopción, salvo cuando se trate de menores con particularidades, en cuyo caso podrá solicitarse la renovación de la ayuda siempre que se acredite la necesidad de la misma.

Tercera.- Cuantía de la ayuda: condiciones y cuantías máximas

1. Acreditado en el expediente el cumplimiento de los requisitos, el importe de la concesión se modulará atendiendo al concepto concreto de la necesidad y al gasto necesario para satisfacerla, sin que en ningún caso la concesión sea superior a la previsión del importe total del gasto.

2. Las ayudas a favor de menores en proceso de adopción tendrán como límite por menor y día el importe establecido en la Orden que regula el Programa de acogimiento familiar de menores, sin que pueda superar el equivalente a seis meses de ayuda para el acogimiento.

3. Se computarán como máximo, los gastos que puedan acreditar haber efectuado directamente en relación al proceso preadoptivo o adoptivo.

4. La cuantía máxima establecida en el punto 2 podrá superarse en el caso de que fuesen varios los menores acogidos o adoptados, o presentasen particularidades o necesidades especiales, todo ello de acuerdo con informe motivado emitido por el Equipo Técnico de Menores de la Delegación correspondiente.

5. Las prestaciones económicas individuales objeto de la presente norma serán dispensadas dentro de los límites y con cargo a la partida presupuestaria habilitada para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada año y disponibles en el momento de la resolución administrativa de las solicitudes.

Cuarta.- Requisitos

Serán requisitos generales para solicitar esta prestación los siguientes:

1. Residir de manera efectiva y continuada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y estar empadronado en alguno de sus municipios o ser emigrante retornado.

2. Constituir unidad familiar independiente con al menos un año de antelación a la fecha de la solicitud.

3. No recibir prestación similar por otra Comunidad Autónoma.

4. Los extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha deberán cumplir además los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.

Quinta.- Beneficiarios

Los menores en cuyo favor se tramiten las prestaciones económicas y de apoyo a la adopción serán los beneficiarios directos de las mismas. No obstante lo anterior, el pago de la ayuda se realizará a la persona o personas que tengan acogido o adoptado al menor, sin perder éste su condición de beneficiario de la ayuda.

Sexta.- Documentación

1. La solicitud se formalizará en modelo oficial establecido por la Consejería de Bienestar Social y se entregará acompañada de la documentación que sea de aplicación a las circunstancias concretas de cada solicitante. De los documentos que seguidamente se citan deberán constar en el expediente, con carácter genérico, la solicitud, los que acrediten la edad e identificación, la residencia, la necesidad de la

ayuda en función de cada una de sus clases y el informe del Equipo de Menores de la Delegación Provincial correspondiente.

2. La necesidad de ayuda se acreditará a través de la documentación que la atestigüe, especialmente cuando sea de facultativos que prescriban la atención.

3. También se deberá presentar solicitud de apertura/modificación de ficha de tercero según modelo oficial.

4. La Delegación Provincial recabará del interesado cualquier documento que, una vez iniciado el expediente, considere necesario para su adecuada resolución, e incorporará al mismo certificación sobre extremos que obren en su poder y avalen el cumplimiento de requisitos de los solicitantes.

5. No obstante todo lo anterior, no se pedirán documentos que ya obren en poder de la Delegación Provincial correspondiente y contengan información actualizada.

6. El Servicio de Programas Sociales de la Delegación Provincial de Bienestar Social informará, en su caso, sobre la solicitud y cuantía de la ayuda con propuesta de concesión o denegación y su motivación.

Séptima.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes y documentación

1. La solicitud junto con la documentación exigida se presentará en las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social, bien directamente o a través de los Servicios Sociales municipales. Asimismo, se podrán presentar en las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se considerará como fecha del expediente la de la solicitud suspendiéndose el plazo para su resolución en los casos previstos en el artículo 42.5 de la citada Ley 30/1992.

3. El plazo estará abierto permanentemente, sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Octava.- Criterios particulares para la resolución de los expedientes

1. Finalidad concreta para la que se demanda la ayuda, su coste y disponibilidad presupuestaria.

2. La valoración total que se desprenda de los informes y la capacidad de

satisfacer la necesidad con medios propios en función de su coste.

3. Las ayudas serán concedidas una sola vez para una misma finalidad en el mismo año, a no ser que la aplicación, seguimiento y control de la respuesta dada a la necesidad aconsejen la adopción de varias resoluciones.

Novena.- Valoración y propuesta

1. El Equipo de Menores valorará el expediente y emitirá informe motivado sobre la procedencia o no de la concesión de la ayuda, especificando su propuesta de cuantía.

2. Por el Servicio de Programas Sociales de la Delegación Provincial de Bienestar Social se elevará propuesta de resolución.

Décima.- Resolución de los expedientes y recurso de alzada

1. La Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social resolverá el expediente en el plazo de tres meses a contar desde la fecha a que hace referencia la Base Séptima. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

2. Resuelto el expediente por la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social, la Dirección General de Servicios Sociales resolverá los recursos de alzada que se interpongan.

Undécima.- Forma de pago y justificación del gasto

1. El pago se hará en la forma que se estime más apropiada para conseguir la eficacia de la ayuda, por anticipado o no, en un solo plazo o varios. Se librará al interesado o bien a quien éste designe, previa autorización del titular.

2. El beneficiario o quien haya recibido el importe de la ayuda justificará el gasto ante los Servicios Sociales de la Delegación Provincial, en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al pago en el caso de haberse producido éste por anticipado, siempre que el cumplimiento del plazo no desvirtúe la ayuda como respuesta a una necesidad. En estos casos el límite será el final de cada ejercicio económico.

3. La justificación de la ayuda recibida se hará mediante certificación, factura, minuta o documento equivalente de manera que se acredite que el destino dado a la misma se corresponde con la finalidad de la concesión.

Duodécima.- Obligaciones de los titulares y beneficiarios

Los titulares y beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones generales:

1. Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada.

2. Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

3. Justificar la ayuda en la forma establecida en la Base Undécima.

4. Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.

Decimotercera.- Reintegro y régimen sancionador

La falsedad y la ocultación de los datos o documentos aportados por los titulares de la ayuda, así como la no justificación de la misma o destinarla a un fin distinto para el que fue concedida, conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro y del régimen sancionador regulados en los arts. 76 a 81 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como el régimen previsto en el Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Decimocuarta.- Seguimiento de las ayudas

La Delegación Provincial, directamente por los Servicios de Programas Sociales, o a través de los Servicios Sociales de Base, hará un seguimiento de la aplicación y eficacia de las ayudas.

Decimoquinta.- Publicidad

Anualmente se hará pública en el tablón oficial de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social la relación de titulares de esta ayuda.

Decimosexta.- Efectos de la convocatoria

La presente Convocatoria surtirá efectos a partir del 1 de enero del año 2003. Queda condicionada la eficacia de la presente convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, a los efectos, entre otros, de su tramitación anticipada.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Bienestar Social de 21-12-2000, por la que se convocan prestaciones económicas y de apoyo a la adopción de menores, que no obstante seguirá en vigor para las subvenciones concedidas en virtud de la misma.

La presente Orden agota la vía administrativa. Contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

. Recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde su publicación.

. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.

En ningún caso podrán interponerse simultáneamente los citados recursos. Si se interpone recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de éste o hasta que transcurra el plazo de un mes. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la citada Ley 30/1992.

Toledo, 20 de diciembre de 2002
El Consejero de Bienestar Social
TOMAS MAÑAS GONZALEZ

Orden de 20-12-2002, de la Consejería de Bienestar Social, de convocatoria de subvenciones a entidades locales y a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas de actividades destinadas a infancia y familia.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 13 que la Junta de Comunidades concederá subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para garantizar el buen funcionamiento de los Servicios Sociales.

Por su parte la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha, establece que la Consejería de Bienestar Social desarrollará la normativa que regule el procedimiento de financiación a través de subvenciones,

convenios o conciertos de prestación de servicios y desarrollo de programas.

Los artículos 40 y 41 del Decreto 144/1996, de 17 de diciembre, de desarrollo del Programa de Apoyo Personal y Atención Individualizadas, del Programa de Inserción y de la Colaboración y Cooperación en materia de Servicios Sociales, establece que la Consejería de Bienestar Social podrá conceder subvenciones a entidades de derecho público y Entidades de derecho privado e igualmente podrá establecer Convenios de colaboración para el desarrollo de Programas Sociales.

Mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social, de fecha 14-12-2001, se convocaron subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas de actividades destinadas a infancia y familia. Para el presente y futuros ejercicios, y con el objeto de conseguir una mayor agilidad en el pago y justificación de las subvenciones, se estima oportuno dictar nueva convocatoria.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 25/2001, de 27 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, se procede a la publicación de la presente convocatoria de subvenciones que se ajustará a las siguientes,

Bases

Primera.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria con carácter indefinido de subvenciones destinadas a Entidades locales y a Entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de Centros y Servicios, y para el desarrollo de programas de actividades dirigidas a la atención a la infancia y la familia, con base en el Capítulo II del Título I de la Ley de Solidaridad y en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha.

Segunda.- Clases de ayudas.

Las ayudas objeto de la presente Orden podrán dirigirse a:

- a) Gastos de personal y mantenimiento de los siguientes Centros y Servicios:
- Centros de Atención a la Infancia.
 - Ludotecas.
 - Centros de Día

- Centros de Intervención Psicosocial de Infancia y Familia.
 - Servicios Temporales de Atención a la Infancia.
 - Servicios de Asesoramiento Psicopedagógico.
 - Puntos de Encuentro Familiar.
 - Centros de Mediación Familiar.
 - b) Programas de Infancia y Familia:
 - Intervención familiar y apoyo a familias en situación de riesgo.
 - Apoyo a familias monoparentales.
 - Mediación y Orientación Familiar.
 - Apoyo a la ruptura de parejas.
 - Violencia familiar.
 - Atención e intervención psicosocial y/o pedagógica.
 - Programas que concilien la vida familiar y laboral.
 - Programas de actividades educativas, lúdicas y culturales.
 - Programas de información, sensibilización y participación social.
 - Programas de formación, investigación y/o desarrollo de proyectos innovadores de intervención social.
 - Programas de formación profesional para el personal que presta servicios o colabora en el desarrollo de actividades dirigidas a la infancia y la familia.
 - Otros programas de actividades, centros y servicios que sean considerados de interés social y vayan dirigidos a los colectivos mencionados.
- Para el desarrollo de los programas de actividades podrá solicitarse la subvención para gastos corrientes, de personal y de puesta en marcha.

Tercera.- Entidades solicitantes y requisitos.

Las Entidades que concurren a la presente convocatoria deberán cumplir en la fecha de presentación de su solicitud los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
2. Carecer de fines de lucro.
3. Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas por parte de la Consejería de Bienestar Social para fines análogos y no hallarse inmersas en procedimientos de reintegro de subvenciones públicas o procedimiento sancionador incoado por tal motivo.
4. Acreditar en la forma establecida en el apartado correspondiente de la presente Orden que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
5. Disponer de la estructura técnica y capacidad financiera suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o